



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACION: **20001400300220200032000**
DEMANDANTE: **MELQUIADEZ DAZA CAMPO**
DEMANDADO: **JHON JAISON MARTINEZ DURAN**

La parte ejecutante presenta demanda ejecutiva para el cobro de la obligación contenida en la letra de cambio No. 001 de fecha 18 de enero de 2018, por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.00), mas los intereses del plazo del 2%, y los moratorios del 3%, pactados en el titulo valor objeto de la demanda.

REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA: El estatuto procesal señala, que toda demanda con que se promueva todo proceso debe reunir los requisitos del art. 82 del C.G.P., y SS, en armonía con el parágrafo primero del numeral 6, en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y subsiguiente.

Examinada la demanda observa el despacho, que esta no cumple con los requisitos formales del inciso segundo del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, puesto que no se manifestó cómo se obtuvo la dirección electrónica suministrada utilizada por la persona a notificar, la cual deberá además aportarse de una forma legible, toda vez que no se aprecia nítidamente en el acápite de notificaciones.

Se advierte, además, que en las pretensiones de la demanda no se precisó la cuantía de los intereses del plazo, con el fin de que se libre mandamiento de pago por el concepto de estos. Recuérdese que el Artículo 82, núm. 4 prevé entre los requisitos de la demanda, lo que se pretenda "expresado con precisión y claridad".

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y el párrafo primero del numeral 6, y 8 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, y se le concede un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos de la misma, so pena de rechazarla de plano. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4ae3f812f29e7ea753630a39c5465edfecca9a17ca430a51319e9d74d31
591e**

Documento generado en 19/01/2021 03:15:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**